

**INFORME AJ-CEHFE 2026/81 MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DE REHABILITACIÓN ENERGÉTICA, REFORMA Y REPARACIONES DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DE LA CALLE HERMANOS MACHADO 4 EN ALMERÍA, DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA “NEXT GENERATION EU” (CONTR 2025 92776-SGT014/25DGP)**

**Contratos del sector público. Contrato administrativo de obras. Modificación no prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Adecuación a derecho.**

Habiéndose solicitado por el Director General de Patrimonio de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social informe sobre el asunto arriba indicado, conforme al artículo 78.3 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre (en adelante, ROFGJ) se procede a su emisión con base en las siguientes

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Transcribimos la petición de informe:

*“Con fecha 19 de diciembre de 2025, se ha iniciado expediente de modificación del contrato de Obras de Rehabilitación Energética, Reforma y Reparaciones del Edificio Administrativo de la calle Hermanos Machado 4 en Almería, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea “Next Generation EU” (CONTR 2025 92776-SGT014/25DGP), por causas no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la solicitud de la Dirección Facultativa de las obras, autorizando la redacción del proyecto modificado de acuerdo con lo establecido en el artículo 242.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

*Asimismo, con fecha 30 de diciembre de 2025, el órgano de contratación dio conformidad a la propuesta técnica para continuar provisionalmente la ejecución de las obras. A su vez, en esa misma fecha, el órgano de contratación dictó Resolución de continuación provisional de la ejecución de las obras y aprobó el gasto provisional. Se da la circunstancia de que el presente contrato se encuentra financiado en parte con fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en concreto por el PIREP.*

*Evacuado el trámite de audiencia a la empresa contratista, la cual ha manifestado su conformidad, en virtud de lo establecido en el artículo 191 de la LCSP, se somete a informe de esa Asesoría Jurídica el borrador de*



|                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                |            |                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                         | JOSÉ MARÍA CASTRO PASCUAL      | 09/06/2026 |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                        | TNZJR11DB9F5913829D38337F9B2BC | PÁG. 1/4   |                                                                                       |



la resolución de aprobación de la modificación del contrato, así como el borrador del documento de formalización de la modificación del contrato.

*Asimismo, se envían el contrato, el pliego de cláusulas administrativas particulares, la solicitud de la Dirección Facultativa, el informe-propuesta del Servicio proponente, la resolución de inicio de modificación del contrato de obras, la conformidad del contratista con la continuación de la ejecución de la obra y con los precios nuevos, la conformidad del órgano de contratación con la propuesta técnica, la resolución de continuación provisional, la resolución de aprobación del proyecto modificado y la conformidad prestada en el trámite de audiencia a la empresa contratista.”*

**SEGUNDO.-** Junto a la solicitud arriba indicada, se remite la siguiente documentación:

1. Documento administrativo de formalización del contrato vigente, suscrito por las partes el 1 de agosto de 2025.
2. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato.
3. Solicitud de modificación de proyecto cursada por los directores facultativos de la obra el 3 y 4 de diciembre de 2025.
4. Memoria justificativa de la iniciación de expediente de modificado de proyecto suscrita por la Jefa de Servicio de Proyectos y Obras fechada el 16 de diciembre de 2025.
5. Resolución de inicio del expediente de modificación firmada por la Viceconsejera de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social el 19 de diciembre de 2025.
6. Resolución por la que se da conformidad a la propuesta técnica de la dirección facultativa para continuar provisionalmente la ejecución de las obras firmada por el Director General de Patrimonio el 30 de diciembre de 2025.
7. Resolución de continuación provisional de las obras dictada por la Consejera el 30 de diciembre 2025.
8. Resolución de la consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social por la que se aprueba el “Modificado nº 1 de proyecto básico y ejecución de la obra de rehabilitación energética, reforma y reparaciones del edificio administrativo de la calle Hermanos Machado en Almería” de 15 de mayo de 2026 por el Director General de Patrimonio.
9. Manifestación de conformidad del contratista con el modificado, de 21 de mayo de 2026.
10. Borrador de Resolución de aprobación de la modificación.
11. Borrador de documento administrativo de formalización de la modificación del contrato.

**TERCERO.-** El presente informe ha de emitirse con base en la cláusula 20 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aplicable, siendo preceptivo ex artículo 78.3 del ROFGJ.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                |            |  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                         | JOSÉ MARÍA CASTRO PASCUAL      | 09/06/2026 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                        | TNZJR11DB9F5913829D38337F9B2BC | PÁG. 2/4   |  |



## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERA.-** Podemos entender como modificación contractual cualquier variación que pueda introducirse en el contrato y que suponga una alteración de alguno de los elementos estructurales de la relación obligatoria mientras esta todavía persista, como es el caso. El principio de invariabilidad o inmutabilidad del contrato por una de las partes es plenamente aplicable al contrato administrativo, pero tiene excepciones que responden a -usamos palabras de la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de octubre de 1984 (RJ 1984\5000)- la “*prevalencia del fin público que con él se persigue; que se traduce en facultades exorbitantes de la Administración, muy singularmente en el reconocimiento de un «ius variandi»*”.

Por lo demás, en el art. 190 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) se enumeran las prerrogativas que corresponden a la Administración con relación a los contratos administrativos, y entre ellas se cuenta la de “*modificarlos por razones de interés público*”. Esta potestad se halla regulada con detalle en los artículos 203-207 de la LCSP.

**SEGUNDA.-** Dicho lo anterior, y en lo tocante al concreto contrato que nos ocupa, la modificación propuesta descansa sobre los artículos 203.2.b) y 205.2.b) de la LCSP, tal y como se expone en la memoria justificativa del inicio del expediente de modificación de proyecto que acompaña a la petición de informe.

La tramitación seguida -hasta ahora- en el presente procedimiento de modificación es ajustada a derecho, sin que, en atención a la cuantía de la modificación, resulte necesario el informe del Consejo Consultivo de Andalucía.

**TERCERA.-** Por lo demás, y en cuanto a los dos concretos documentos respecto de los cuales se nos solicita informe, a saber, borrador de resolución de aprobación de la modificación del contrato y borrador del documento de formalización de la modificación del contrato, resultan a nuestro juicio en todo ajustados a derecho, siendo únicamente susceptibles de las siguientes correcciones de orden formal:

a) Borrador de la resolución de aprobación del expediente de modificación:

Conviene, a nuestro juicio, revisar la redacción del apartado 8 del borrador de resolución, por las siguientes razones:

En primer lugar, se señala que el informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos de 14 de mayo de 2026 declara que los precios (se supone que del proyecto modificado) son adecuados, para a continuación decir que la Oficina de Supervisión ha añadido precios nuevos, lo cual aparentemente puede resultar contradictorio con lo anterior; por ello, convendría explicar si realmente eran o no adecuados los precios del modificado, en qué medida algunos podían no serlo, etc.

Podría ocurrir que esos *precios nuevos* fuesen incorporados en el modificado del proyecto, siendo avalados íntegramente por la oficina de Supervisión. En todo caso, la cuestión requiere ser aclarada.

Por otro lado, no hemos visto en el expediente remitido la conformidad de la UTE de 5 de mayo de 2026. Con todo, convendría suprimir este inciso, pues a nuestro juicio la única conformidad relevante es la prestada el 21 de mayo de 2026 respecto del modificado definitivo, y que consta en el apartado 11 del borrador de resolución.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                |            |  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                         | JOSÉ MARÍA CASTRO PASCUAL      | 09/06/2026 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                        | TNZJR11DB9F5913829D38337F9B2BC | PÁG. 3/4   |  |



Finalmente, en este apartado 8 se alude a un I modificado de Proyecto, siendo a nuestro entender preferible la designación empleada en el “Resuelvo” del borrador de Resolución (Modificado nº 1).

Al respecto, sugerimos la posibilidad de aludir al modificado sin más, esto es sin ordinal alguno, pues no tiene por qué presumirse que después de este modificado van a ser aprobados otros modificados ya que, en términos generales, la modificación de los contratos del sector público regulada en los artículos 203 y siguientes de la LCSP no deja de ser excepcional.

b) Borrador del documento de formalización de la modificación del contrato:

-Se ha deslizado en el título del documento, por error, el nombre del modificado de otro contrato de obras, por lo que debe procederse a su corrección.

-En la cláusula 1ª, por razones de economía, sugerimos la siguiente redacción:

*“La contratista se compromete a la ejecución de la modificación del contrato de obras de Rehabilitación Energética, Reforma y Reparaciones del Edificio Administrativo de la calle Hermanos Machado 4 en Almería, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea “Next Generation EU”, de acuerdo con el Modificado n.º 1 del Proyecto Básico y de Ejecución de la referida obra, aprobado mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social de fecha 15 de mayo de 2026”.*

En este sentido, en la primera frase del texto remitido se ha escrito “bras” en vez de “obras”; por otro lado, reiteramos lo antes expresado en cuanto a la posibilidad de suprimir el ordinal del modificado.

### CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, se informa favorablemente la modificación del contrato de “Obras de Rehabilitación Energética, Reforma y Reparaciones del Edificio Administrativo de la calle Hermanos Machado 4 en Almería, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea “Next Generation EU” (CONTR 2025 92776-SGT014/25DGP), sometida a nuestra consideración.

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I. sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental.

El Letrado de la Junta de Andalucía.  
Jefe de la Asesoría Jurídica.

Fdo. José Mª Castro Pascual.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                |            |  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                         | JOSÉ MARÍA CASTRO PASCUAL      | 09/06/2026 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                        | TNZJR11DB9F5913829D38337F9B2BC | PÁG. 4/4   |  |